

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0727 del 13 de septiembre de 2011, Cornare **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A LA ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal, con un caudal total de 0.54 L/seg, a derivarse de la fuente “El Bosque”. Vigencia de la concesión por un termino de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo
2. Mediante Auto AU-03289 del 05 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la vereda La Florida del municipio de El Carmen de Viboral.
3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 08 de octubre de 2021 y 25 de octubre de 2021
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 03 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07177 del 11 de noviembre de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. La ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano de la fuente hídrica denominada como Quebrada El Bosque.

4.2. Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL para el periodo comprendido entre 2021-2031, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0.28	
PÉRDIDAS TOTALES	%	41	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	%	100	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	%	13.7	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	18	1,260,000	Indicador Actividad 1
Actividad 2	1	2,300,000	Indicador Actividad 2
Actividad 3	1	0	Indicador Actividad 3
Actividad 4	117	11,700,000	Indicador Actividad 4
Actividad 5	208	0	Indicador Actividad 5
Actividad 6	20	0	Indicador Actividad 6
Actividad 7	800	8,500,000	Indicador Actividad 7
Actividad 8	20	1,450,000	Indicador Actividad 8
Actividad 9	20	4,250,000	Indicador Actividad 9
Actividad 10	10	3,250,000	Indicador Actividad 10
Actividad 11	1	100,000,000	Indicador Actividad 11
Actividad 12	100	0	Indicador Actividad 12

En dicha información se consta que la parte interesada en aras de darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia efectuará en el decenio un total de 12 actividades tales como: Jornadas de limpieza de cauce, micromedidores a instalar o reponer entre otros; el desarrollo de dichas actividades se deberá de ver reflejadas en los informes anuales y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

Nota. La parte interesada deberá darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia en aras de reducir las pérdidas y consumos presentados.

4.3. La parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución 131-0727 del 13 de septiembre de 2011, en cuanto a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) del punto de captación dando así incumplimiento a lo adquirido en la Resolución mencionada anteriormente.

4.4. La parte interesada deberá modificar la obra de captación y control de caudales de la fuente “Quebrada El Bosque”, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.5. El punto de captación denominado en campo como “Quebrada El Bosque” cuenta con un caudal aforado por el sistema de información geográfico de 2,18 L/s y un caudal disponible de 1,09 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL y el sustento ecológico de la zona.**

4.6. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para:

Clasificación de los suscriptores	N° de Suscriptores	Población Beneficiada	Año 2031 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial	58	260	281*
Sector Oficial – Institucional	1	65	N.A
Sector Comercial	5	150	N.A

El cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó con un crecimiento exponencial de proyección poblacional, arrojando un total de 281 personas proyectadas para el 2031; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; cada caudal calculado fue con base a la información presentada en el PUEAA y a cada uno se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2°.

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-170501 presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7293 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112- 0395 del 13 de febrero del 2019, **y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de**

agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Samaná Norte y con la Resolución 112-6982 del 11 de diciembre del 2017

4.7. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 900342986-9, representada legalmente por el señor **JESUS MARIA ALZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, para uso **DOMESTICO, INSTITUCIONAL Y COMERCIAL** en beneficio de los usuarios del Acueducto.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07177 del 11 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.436.514, (o quien haga sus veces al momento), bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL	FMI: N.A	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	20	6	2	0	2640
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Quebrada El Bosque	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	19	20	6	2	0	2640	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0,52			
2	Institucional					0,002			
3	Comercial					0,00009			
Total caudal a otorgar de la fuente (L/s)						0,5221			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la **ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA FLORIDA MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** a través de su representante legal el señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA,** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2021-2031, ya que contiene la información básica para su aprobación, la cual contiene las siguientes características:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	0.28	
PÉRDIDAS TOTALES	%	41	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	%	100	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	%	13.7	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	18	1,250,000	Indicador Actividad 1
Actividad 2	1	2,300,000	Indicador Actividad 2
Actividad 3	1	0	Indicador Actividad 3
Actividad 4	117	11,700,000	Indicador Actividad 4
Actividad 5	208	0	Indicador Actividad 5
Actividad 6	20	0	Indicador Actividad 6
Actividad 7	800	8,500,000	Indicador Actividad 7
Actividad 8	20	1,450,000	Indicador Actividad 8
Actividad 9	20	4,250,000	Indicador Actividad 9
Actividad 10	10	3,280,000	Indicador Actividad 10
Actividad 11	1	100,000,000	Indicador Actividad 11
Actividad 12	100	0	Indicador Actividad 12

PARÁGRAFO. REQUERIR a la parte interesada para que presente anualmente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte a través de la Resolución de 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **JESÚS MARÍA ÁLZATE ZULUAGA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.11233

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo

Fecha: 16/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare